

Expediente 2256566.

Sentencia T-574/09

DERECHO DE PETICION-Alcance

DERECHO A LA INTIMIDAD-Protección

PREVALENCIA DEL DERECHO A LA INTIMIDAD Y AL BUEN NOMBRE SOBRE EL DERECHO DE PETICION

DERECHO DE PETICION-Obligación de dar respuestas a las solicitudes en forma clara, precisa y

DERECHO DE PETICION-Envuelve la posibilidad de acceder a la información sobre el proceder (

ACCION DE TUTELA-Reserva legal de lo solicitado por cuanto hace parte de la intimidad de quien

Referencia: expediente T-2256566.

Acción de tutela instaurada por la señora Luz Stella Osorio Mejía, contra ARP Colpatria.

Procedencia: Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

Magistrado Ponente:

DR. NILSON PINILLA PINILLA.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil nueve (2009).

La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Nilson Pinilla

## SENTENCIA

en la revisión del fallo adoptado en segunda instancia por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

El expediente arribó a la Corte Constitucional por remisión efectuada por el mencionado despacho,

### I. ANTECEDENTES

La actora interpuso acción de tutela en enero 23 de 2009, contra la Administradora de Riesgos Profesionales.

1. Hechos y relato contenido en la demanda.

1.1. Manifestó la accionante que en abril 21 de 2008 falleció su esposo Guillermo Morales Aguirre,

1.2. Explicó que la ARP respondió su solicitud en noviembre 14 de 2008, pero no accedió a su petición.

1.3. Adujo que lo solicitado es necesario para hacer valer sus derechos de cónyuge superviviente e instaurar acción de tutela.

Citó la sentencia, T-834 de octubre 12 de 2006, con ponencia del Magistrado que ahora cumple igualmente.

2. Pretensión.

La actora pidió, para proteger sus derechos a la seguridad social y de acceso a la administración de justicia.

### 3. Actuación procesal.

El Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, por auto de

#### 3.1. Respuesta de la ARP Colpatria al juez de tutela.

Mediante escrito enviado en febrero 2 de 2009, la entidad demandada solicitó negar las pretensiones. Señaló que la ahora demandante radicó ante esa ARP un derecho de petición, pidiendo información. Reafirmó que los documentos presentados a la entidad por la reclamante de la pensión de sobreviviente. Agregó que no ha vulnerado el derecho de petición de la demandante, por cuanto “la información re”. Hizo referencia a fundamentos legales y jurisprudenciales, para anotar que a los tres hijos de la actora.

### 4. Sentencia de primera instancia.

El Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, mediante fallo. Consideró que en este caso “se encuentra en conflicto el derecho a la intimidad de la persona que es”. En consecuencia, le otorgó razón a la ARP al negarse a entregar documentos reservados, teniendo l. Agregó que la intención final de la demandante es presentarse a la jurisdicción ordinaria, para su re

### 5. Sentencia de segunda instancia.

La anterior decisión fue impugnada por parte de la demandante, insistiendo en necesitar el expediente. Estimó adicionalmente que la ARP demandada no ha vulnerado ningún derecho fundamental, men

## II. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### Primera. Competencia.

La Corte es competente para conocer esta demanda, en Sala de Revisión, en virtud de lo dispuesto c. Segunda. Lo que se debate.

Corresponde a esta Sala determinar si efectivamente la ARP Colpatria, entidad de naturaleza privada.

Tercera. Breve referencia al derecho de petición, la reserva de documentos privados y su relación c

El derecho de petición es una manifestación directa del derecho de información que le asiste a todo

En consecuencia, toda persona puede elevar ante las autoridades públicas y organizaciones privadas

La respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la solicitud, en el sentido de ac

Así, se ha advertido que se satisface este derecho, cuando se emiten respuestas que resuelven en fo

Ahora bien, el artículo 15 de la Constitución reconoce a todas las personas el derecho a su intimida

En sentencia SU-056 de febrero 16 de 1995, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbon

“En innumerables pronunciamientos la Corte Constitucional ha reconocido tradicionalmente la pre

- El derecho a la intimidad hace referencia al ámbito personalísimo de cada individuo o familia, es

... ..

- El derecho a la información expresa la propensión innata del hombre hacia el conocimiento de los

Dentro de este contexto, es claro que el derecho de petición no sólo envuelve la posibilidad de presi

Cuarta. Análisis del caso concreto.

Respecto a la situación presentada, de conformidad con los hechos y las pruebas allegadas al exped

En efecto, la señora Luz Stella Osorio Mejía solicitó en octubre 10 de 2008, ante la ARP Colpatria,

Es decir, el 50% de la pensión de que era titular Guillermo Morales Aguirre, esposo de la demand

Así mismo, puede leerse en la respuesta dada a la actora, que la ARP precisó: “Los documentos que

Está visto, por tanto, que la compañía accionada advirtió la razón por la cual no resolvía la solicituc

Adicionalmente, no haber recibido tales documentos en nada impide el acceso de la interesada a la

Al respecto, es importante señalar que en la demanda que dio origen a la presente acción es citada y

En la referida sentencia la Corte estudió la situación de una señora que solicitaba copia de la histori

Frente a ello, esta Corte levantó, para ese único efecto, la reserva antes existente, por considerar qu

A lo actualmente estudiado no puede aplicarse el referido precedente jurisprudencial, debido a que

En efecto, si la demandante considera tener derecho a la pensión de sobrevivientes, puede demostr

La acción laboral ordinaria está al alcance de la interesada, quien podría acreditar, si los reúne y hul

En consecuencia, será confirmado el fallo de marzo 18 de 2009, proferido en segunda instancia por

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, administrando ju

RESUELVE

Primero: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizal

Segundo: Por Secretaría General, líbrese la comunicación a que se refiere el artículo 36 del Decreto

Notifíquese, comuníquese, publíquese e insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional. Cúmplas

NILSON PINILLA PINILLA

Magistrado

HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

Magistrado

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

[1] T- 834 de octubre 12 de 2006, M. P. Nilson Pinilla Pinilla.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019